

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
AUTO #1016
Radicación: 76001311000720220013600

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida por **PAOLA SUSANA VALENCIA MICOLTA**, como representante legal de la niña I.Q.V., en contra de JUAN CARLOS QUINTANA ROMERO, como quiera que presenta los siguientes defectos:

1. En el acápite de Fundamentos de Derecho indica “Código de Procedimiento Civil”, norma que se encuentra derogada.
2. No se indica el lugar y la dirección física de la demandante, toda vez que la indicada es la del apoderado, la que no lo suple (Numeral 10 Art. 82 del C.G.P); así mismo debe indicar correo electrónico de su representada.
3. Hagasele saber que las Medida cautelares que deben ser solicitadas en el cuerpo de la demanda.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.

2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

3°.- RECONOCER personería al profesional **WILLINTONG ANDRADE ROSERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.937.033 y T.P. No. 274.857 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ